

## CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA PARA EQUIPOS DE TRABAJO

La Universidad Nacional de Córdoba, a través de su **Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFN)**, con domicilio legal en Av. Haya de la Torre s/n 2do Piso, Ciudad Universitaria, de esta Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, en adelante "**LA FACULTAD**", representada en este acto por la Señora Decana, Dra. CARRO PEREZ Magali Evelin, autorizado por Ordenanza HCS N° 9/2013, y la firma **QUANTUM SA CUIT: 33-70457548-9**, con domicilio en calle Menendez Pidal 3857, ciudad Córdoba Capital, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el **Ing, Fernando Damonte** en su carácter de Representante Legal por la otra, en adelante "**EL CONTRATISTA**", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de obra para equipos de trabajo, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** "EL CONTRATISTA", toma a su cargo la consultoría que comprenderá las siguientes **tareas**:

### Revisión documental y normativa

- Análisis del Contrato de Concesión y sus cláusulas 12.5 y 12.6.
- Revisión de antecedentes regulatorios y judiciales relevantes (Resolución 1293/2021, Sentencia N° 30/2020, nota presentada por ACSA, entre otros).
- Evaluación de la metodología y supuestos incluidos en la nota del concesionario del 12 de noviembre de 2021.

### Análisis técnico de información

- Validación de la información histórica de medidores instalados (2006 a la actualidad) y conexiones renovadas.
- Identificación de datos faltantes y propuestas de estimación en caso de inexistencia de registros verificables.

### Estimación de pérdida de ingresos

- Modelización de escenarios contrafactuales con distintos grados de cobertura de medición y renovación. Dichos escenarios serán discutidos y definidos en forma conjunta con el equipo técnico del Ersep.
- Estimación de ingresos potenciales no percibidos bajo supuestos razonables y validados.
- Análisis económico-financiero de la incidencia de dichas pérdidas.
- Cuantificación del impacto económico bajo las siguientes bases de cálculo:
  - La presentada por el concesionario;
  - La alternativa propuesta por ERSeP conforme a las cláusulas contractuales;
  - Otros escenarios a definir.
- Presentación de fórmulas utilizadas, fundamentos técnicos y validación metodológica.

## Conclusiones y recomendaciones

- Evaluación de la razonabilidad de los reclamos.
- Recomendaciones para la toma de decisiones regulatorias.

Resultando como **entregables** los siguientes productos:

- Informe técnico final validado con criterios regulatorios y metodológicos.
- Presentación ejecutiva con principales hallazgos y recomendaciones.
- Archivos de respaldo con fórmulas de cálculo y bases de datos utilizadas.

Para la realización de las tareas antes mencionadas será indispensable que "LA FACULTAD", provea las siguientes **informaciones**:

- Contrato de Concesión y sus adendas
- Documentación vinculada a los antecedentes regulatorios y judiciales relevantes (Resolución 1293/2021, Sentencia N° 30/2020, nota presentada por ACSA, entre otros).
- Metodología y estimaciones realizadas por el concesionario del impacto en la pérdida de ingresos en formato Excel.
- Cantidad de medidores domiciliarios instalados en el periodo 2006 hasta la actualidad.

Se fija como plazo de ejecución desde 01 de ENERO de 2026 al día 31 de MARZO de 2026 y/o contar desde el día que "LA FACULTAD" ponga a disposición de "EL CONTRATISTA" la información indispensable descripta arriba y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, "LA FACULTAD" se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con sesenta días de antelación. Tal rescisión anticipada generará derecho al cobro de los honorarios por los servicios brindados en dichos días de preaviso.

**SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" declara que su categoría impositiva ante **A.R.C.A. es de IVA RESPONSABLE INSCRIPTO**

**TERCERA:** "EL CONTRATISTA" aportará todo su equipo de trabajo necesario para el cumplimiento de la obra convenida. A tal fin, se compromete a utilizar personal de su empresa, suministrando los útiles e insumos necesarios para el mejor cumplimiento de su labor. "LA FACULTAD", por su parte, se compromete a no entorpecer la ejecución del contrato por "EL CONTRATISTA", por sí o por los trabajos de terceros, particularmente otros contratistas.

**CUARTA:** "EL CONTRATISTA" y su equipo no podrán comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "LA FACULTAD" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable "EL CONTRATISTA" de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. "EL CONTRATISTA" declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, información personal de estudiantes, docentes y personal administrativo, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera, comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de dependencia contratante y "LA FACULTAD" u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la información confidencial.

**QUINTA:** "EL CONTRATISTA" percibirá por el **desarrollo del presente CONTRATO \$49.610.000 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS ARGENTINOS).**

El pago deberá ser realizado una vez que sean presentados los productos mencionados en la cláusula PRIMERA.

El plazo de pago es de quince días posteriores a la fecha de presentada la factura por "EL CONTRATISTA". El pago será realizado en pesos argentinos por transferencia bancaria en cuenta a definir oportunamente.

**SEXTA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y Comercial y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

**SÉPTIMA:** Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuará, "EL CONTRATISTA" se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, con derecho a indemnización de dos meses de honorarios profesionales de los servicios cancelados en cuestión.

**OCTAVA:** "EL CONTRATISTA" no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a "LA FACULTAD" de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

**NOVENA:** Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "LA FACULTAD" en calle Avda. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 22P - Ciudad Universitaria de la Ciudad de Córdoba y b) "EL CONTRATISTA" en calle Menendez Pidal 3857, ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.

En prueba de conformidad, se firman tantos ejemplares como partes del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de 2026.